



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00551 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 29 septiembre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82

del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Revisada la demanda se tiene que se adelanta contra Marlove Castaño Gaitán, sin embargo, no se observa que aparezca como titular del derecho de dominio en el certificado de tradición allegado.
2. Se deberá citar el domicilio de las partes en el escrito de demanda.
3. Se allega copia de la escritura publica 2759 del 26 de mayo de 1997 y certificado de tradición del inmueble 280-18196, del lote de mayor extensión, sin embargo en el dictamen pericial se informa que son 2 locales y 5 unidades de vivienda; por lo que se requiere:
 - 2.1. se aclare si cada unidad de vivienda cuenta con escritura publica independiente y certificado de tradición.
 - 2.2. se cite que inmuebles o propiedades hacen uso de la servidumbre objeto de controversia y se citen sus propietarios.
 - 2.3. se informe desde hace cuanto tiempo (día- mes- año) se encuentra la servidumbre establecida.
4. Del certificado de tradición allegado se desprende que existen más personas como titulares de dominio las cuales deben ser vinculadas al proceso por cuanto se pueden ver afectadas con la decisión.
5. No es claro el hecho 1.2. en cuanto a las dimensiones exactas de la servidumbre, por cuanto se cita “un corredor de aproximadamente 59.8 mts de largo por 1.67 mts de ancho y en el dictamen aparece que el área o franja del pasillo es de 59.8 mts².
6. Se deberá aclarar si se pretende la extinción de la servidumbre de paso y de luz. Por cuanto en el memorial poder solo se hace referencia a la extinción de servidumbre de paso, por lo que debe ser aclarada la demanda o el memorial poder.
7. Los testimonios solicitados no están conforme al art. 212 del C.G.P. adicionados por la Ley 2213 de 2022.
8. El memorial poder resulta insuficiente por cuanto no se menciona la parte demandada.
9. En el acápite de notificaciones se tiene que solo se cita una dirección para los demandados, sin embargo, se tienen que son 2 demandados, por lo que se debe aclarar e individualizar.
10. Se debe informar el numero de cedula de ciudadanía de Marlove Castaño Gaitán.
11. El dictamen pericial allegado no esta conforme a lo señalado por el art. 226 del C.G.P., por cuanto no se observa que se de cumplimiento a los señalado en el No. 2,4,5,7,8,9.

12. Se debe aclarar en el dictamen allegado el área y dimensiones exactas de la servidumbre.

13. Así las cosas, se debe adecuar el memorial poder y el escrito de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de extinción de servidumbre de paso y de energía instaurada por Francined Lasprilla Valencia con c.c. 51.803.072 en contra de Rosemberg Valencia Carmona con c.c. 7.561.163 y Marlove Castaño Gaitán c.c. no fue informada, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda con cc 7.529.704 y portador de la tarjeta profesional 242.327 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.
/Ljrp

Inhábiles 30 septiembre y 01 octubre 2023
Se notifica por estado el 02 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d886f4f082960da49a5661978aafca22679075cad5ebb2c3254e4b7efcc5b6e8**

Documento generado en 29/09/2023 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>